

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

03428-2011-U

MEDIO AMBIENTE*Aprobación definitiva Estatutos Consorcio Concesionario de Aguas "Pla de Meanes"*

La Excm. Diputación Provincial de Castellón en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 26 de octubre de 2010, acordó inicialmente la aprobación de los estatutos del Consorcio Concesionario de Aguas Pla de Meanes.

Tras el trámite de información pública y habiéndose presentado alegaciones a los mismos, la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 22 de marzo de 2011, acordó desestimar las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública así como la aprobación definitiva de los estatutos, por lo que se dispone la publicación íntegra de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana, 24 de marzo de 2011.— El Presidente, por delegación, el Vicepresidente primero, Francisco Martínez Capdevila.— El Secretario, por delegación, el Oficial Mayor, Manuel Pesudo Esteve

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CONCESIONARIO DE AGUAS "PLA DE MEANES"**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 1.- Se constituye un Ente con personalidad jurídica propia integrado por las Entidades cuya relación se adjunta como anexo de los presentes estatutos.

Art. 2.- 1. El Ente constituido se denominará Consorcio de Aguas "Pla de Meanes". En lo sucesivo se designa en los presentes estatutos abreviadamente con la palabra "consorcio".

2. El consorcio se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.- 1. Constituye objeto del consorcio el desarrollo de la actividad encaminada a gestionar el abastecimiento en alta de los Ayuntamientos que figuran en el ANEXO.

2.- El consorcio establece y explotará la red en alta proveniente del pozo situado en la partida "Monte del Retoret" del término municipal de Atzeneta del Maestrat, así como las obras de conducción hasta los depósitos municipales existentes en fecha de aprobación de estos estatutos, o hasta el lugar que se designe de acuerdo con los Ayuntamientos.

El consorcio podrá asumir previo convenio con los Ayuntamientos titulares, la gestión de las obras de captación de agua, actualmente existentes en los municipios integrantes del mismo.

El Consorcio también podrá explotar otros sondeos e instalaciones que se puedan realizar en su ámbito geográfico por administraciones o empresas, tras la formalización de los acuerdos y convenios necesarios.

El agua suministrada por el consorcio tendrá un pretratamiento de transporte, es decir será clarificada y esterilizada sin contenido de cloro residual. Las condiciones de potabilidad, así como la analítica a la que deberán ser sometidas dichas aguas, deberán cumplir en todo momento con los mínimos exigidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como en el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el anterior Real Decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN ORGÁNICO SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Art. 4.- El consorcio se regirá por los órganos siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Presidente.
- d) Los Vicepresidentes.

Art. 5.- 1. La Asamblea General estará formada por representantes de las entidades públicas consorciadas.

2. La representación de cada entidad en el consorcio, estará formada por dos miembros de cada una de ellas, con sus correspondientes suplentes.

Art. 6.- 1. El presidente del consorcio será nombrado por la Asamblea de entre los miembros de la misma, correspondiéndole la Presidencia constitutiva del mismo al Alcalde del Ayuntamiento de _____. La renovación de la Presidencia se producirá cada dos años.

2. Los vicepresidentes del Consorcio serán dos, nombrados por la Asamblea de entre los miembros de la misma, correspondiéndoles el cargo, en el período constitutivo, a los Alcaldes de los Ayuntamientos de _____ y _____. La renovación de las Vicepresidencias se efectuará cada dos años y, por su orden, ejercerán las funciones a que se refiere el art. 23.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 7.- 1. Actuará como Secretario el de la Diputación de Castellón o funcionario de la misma en quien delegue, sin perjuicio de quien ostente la Presidencia. Actuarán como Interventor y Tesorero del Consorcio los de la entidad en la que se encuentre la Secretaría.

No obstante, lo anterior, por acuerdo de la Asamblea General podrá modificarse la designación de dichos funcionarios sustituyéndose por otros que pertenezcan a administraciones que formen parte del Consorcio.

2. La gestión administrativa del Consorcio se efectuará en la forma que se juzgue más adecuada dentro de principios de mínimo coste, encomendándose la misma a la Diputación Provincial de Castellón, por medio de la Sección de Medio Ambiente, estableciéndose así mismo la posibilidad de modificar dicho punto por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 8. El Consejo de Administración estará constituido por un representante de cada una de las entidades municipales consorciadas, designados de entre los miembros nombrados para la Asamblea.

Art. 9.- La sede del consorcio se constituirá en la Diputación Provincial de Castellón, facultándose así mismo a la Asamblea General para su modificación en función de las necesidades administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA: ATRIBUCIONES.

Art. 10.- 1. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La propuesta de modificación de los estatutos.
- b) La incorporación de nuevos miembros al consorcio o de separación de algunos de los consorciados.
- c) La aprobación de las aportaciones a efectuar por las entidades y empresas consorciadas, que se efectuará en función de lo establecido en el art. 21, punto 1.
- d) La adopción de la forma de gestión del servicio.
- e) La aprobación del programa de explotación anual en función de las previsiones de consumo.
- f) La aprobación de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias.
- g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos incoados contra el consorcio.
- h) La disolución del consorcio.
- i) La determinación de las líneas generales de actuación del consorcio.
- j) La aprobación inicial de la tarifa.
- k) La aprobación de la Cuenta General.
- l) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente al presidente o Consejo de Administración.

2. Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán con sujeción a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Art. 11.- Corresponderá al presidente ejercer las siguientes funciones:

a) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos colegiados y dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los mismos.



c) Dirigir e inspeccionar la realización de las obras, instalaciones y servicios, tomando al efecto las disposiciones convenientes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración.

d) Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración y de la gestión del presupuesto.

e) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos, si no se crea una dirección ejecutiva del orden que sea.

f) Representar judicial y administrativamente al consorcio con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que representen y defiendan al consorcio en los casos en que sea necesario.

Art. 12.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Informar los asuntos que deban someterse a la Asamblea General.

b) Fijar las bases de la organización de los servicios del consorcio.

c) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones, servicios y su contratación.

d) Contraer los compromisos económicos, es decir, la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones, que no constituyan operación de crédito y vigilar que la gestión económica se desarrolle conforme al presupuesto y sus bases de ejecución.

e) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

f) Aprobación del reconocimiento de derechos derivados de la aplicación de las tarifas.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN FUNCIONAL.

Art. 13.- 1. La Asamblea General celebrará sesión, como mínimo dos veces al año, y además cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas por su presidente, por su iniciativa, o a petición de los vocales de la Asamblea que en ella representen a los dos tercios de las entidades locales consorciadas.

2. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, y se aprobará en la misma o en posterior sesión.

Art. 14.- Para la válida constitución de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de representantes de entidades locales consorciadas. En segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá una hora después de la señalada para la primera. En ella será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a tres.

Art. 15.- Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el presidente con voto de calidad.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros que componen el Consorcio, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de los estatutos.

b) La concertación de nuevos miembros al consorcio o la separación de algunos de los consorciados.

c) La incorporación de nuevos miembros al consorcio o la separación de algunos de los consorciados.

Con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Art. 16.- 1. Los acuerdos sobre ejecución de obras y prestación del servicio objeto del consorcio obligarán a las Entidades consorciadas.

2. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, una vez adoptados los correspondientes acuerdos, se comunicarán a las entidades, para que sus órganos competentes, previo el procedimiento legal procedente adopten a su vez, los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN FINANCIERO.

Art. 17.- 1. Para la realización de sus fines el consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones de los Ayuntamientos consorciados.

b) El rendimiento de la explotación resultante de la tarifa autorizada.

c) Los productos de su patrimonio.

d) Los ingresos extraordinarios obtenidos de operaciones de crédito.

e) Cualesquiera otro que pudiera corresponderle percibir con arreglo a las leyes.

Art. 18.- 1. El consorcio elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

Los derechos liquidados en el mismo.

Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El presupuesto se elaborará ajustándose en su estructura a las disposiciones que regulan los presupuestos de las Entidades Locales.

3. Será de aplicación en cuanto a régimen contable el establecido para la Administración Local, y en particular el simplificado.

Art. 19.- 1. El interventor fiscalizará los actos del consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos administrados, correspondiéndole asimismo la llevanza de la contabilidad.

2. Corresponderá a la Tesorería las funciones propias encomendadas a esta figura por la legislación de Régimen Local.

Art. 20.- Corresponderá al consorcio la fiscalización necesaria para conocer el consumo de agua que provenga de la concesión.

Art. 21.- 1. La financiación de los costes de funcionamiento de las instalaciones existentes en la cabecera de la red se realizará por los diferentes Ayuntamientos consorciados en proporción directa al consumo de agua generado, aplicando para ello la tarifa vigente en cada momento, y aprobada por la Asamblea General del consorcio.

2. Los costes de explotación fijos, ordinarios y extraordinarios, necesarios en cada momento para el perfecto funcionamiento y explotación de las instalaciones citadas en el apartado anterior, se asumirán por los municipios consorciados en proporción al número de abonados.

3. El déficit en el presupuesto del consorcio será asumido por los Ayuntamientos miembros del mismo que hayan hecho uso del servicio durante el correspondiente ejercicio presupuestario, y en proporción directa al consumo generado por cada uno de ellos durante el referido periodo, debiendo ser previamente aprobadas las correspondientes aportaciones de las citadas entidades consorciadas mediante acuerdo de la Asamblea General.

4. Las instalaciones de cabecera de red son las de uso común a las entidades consorciadas.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN JURÍDICO.

Art. 22.- 1. El consorcio cuando desarrolle funciones públicas, propias o delegadas por la Administración competente se ajustará al ordenamiento jurídico administrativo. En los demás casos actuará conforme al ordenamiento aplicable a la naturaleza concreta del acto de que se trate.

2. Las Entidades consorciadas podrán impugnar los actos y acuerdos que hubieran votado desfavorablemente.

Art. 23.- El impago de las cantidades adeudadas al consorcio podrá dar lugar, previo el correspondiente expediente, al corte de suministro, sin perjuicio de la actuación procedente para hacer efectiva la cantidad impagada.

Art. 24.- 1. El consorcio quedará disuelto:

a) Por disposición de ley.

b) A propuesta de todas y cada una de las Entidades consorciadas.

2. Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes al consorcio y en que haya de efectuarse la revisión de obras e instalaciones existentes, sin perjuicio de los derechos sobre el caudal de agua que resulten en los términos de la concesión.

Art. 25.- 1. La propuesta de modificación de los estatutos la acordará la Asamblea General y, la ratificarán las entidades locales consorciadas.

2. Los miembros del consorcio, con autorización de la Asamblea General, podrán subrogar a un tercero, total o parcialmente, en su posición jurídica en la entidad. No será necesaria esta autorización cuando la subrogación sea consecuencia de haberse producido una alteración de las entidades municipales.

Art. 26.- Para la entrada en vigor de los presentes estatutos, será necesaria la aprobación por parte de las Entidades consorciadas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.— EL PRESIDENTE.— EL SECRETARIO

ANEXO

Relación de las Entidades integrantes del Consorcio Concesionario de Aguas "Pla de Meanes":
- Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat.



- Ayuntamiento de Benafigos.
- Ayuntamiento de Culla.
- Ayuntamiento de Torre d'En Besora.
- Ayuntamiento de Les Useres.
- Ayuntamiento de Vall d'Alba.
- Ayuntamiento de Vilar de Canes.
- Generalitat Valenciana
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Diputación Provincial de Castellón.